



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ MÉNDEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00058 00
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** Nit. **890.903.938-8** y a cargo del demandado **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ MÉNDEZ**, mayor de edad, vecino de este municipio e identificado con C.C. No. **79.513.185**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8920088821:

1. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 84'530. 671.00)**, por concepto de capital insoluto conforme se expresa en el pagaré No. **8920088821**, base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré sin número:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7'014. 552.00)**, por concepto de capital insoluto conforme se expresa en el pagaré sin número, base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.



Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, lo cual se acreditará por el interesado.

Se tienen como dependientes judiciales las personas relacionadas en el acápite DEPENDENCIA del libelo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** C.C. No. **1.020.444.432** y T.P. No. **241.426** de Bogotá, quien obra como apoderado judicial adscrito a la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** Nit. **900.948.121-7**, representando a la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74e47ee4342e1e36236b726cad78b7bd76330a42f2c2eb58f383b75e70dc4f4**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>